

## **R-DCP-00006-2025**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

**DILIGENCIAS DE DESAFECTACIÓN DE PROHIBICIÓN** presentadas por el señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA**, con cédula de identidad No. 1-0475-0179, en su condición de médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, para que se proceda con el trámite de desafectación general de la prohibición de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública, con el fin de que su madre pueda participar en un procedimiento de contratación pública de arrendamiento de inmuebles.

### **RESULTANDO**

I. Que el veintidós de enero de dos mil veinticinco, el señor José Luis Rodríguez Montoya, en su condición de médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, presentó ante la Contraloría General de la República, solicitud para la desafectación de la prohibición; con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública y con el fin de que su madre pueda participar en un procedimiento de contratación pública de arrendamiento de inmuebles.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I.- SOBRE EL FONDO DE LA SOLICITUD.** El señor José Luis Rodríguez Montoya, acude a este órgano contralor a fin de que se desafecte al amparo del numeral 28 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP en adelante), la prohibición que considera ostenta por ser médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social y que impide a su madre contratar con el Estado el arrendamiento de un bien inmueble.

Al respecto, en la actualidad este órgano contralor carece de competencia no solamente para referirse a los supuestos de prohibición en la cual se encuentra una determinada persona, física o jurídica; sino además para autorizar la desafectación de la prohibición.

En este sentido el trámite de desafectación corresponde a una potestad exclusiva del interesado, quien deberá emitir directamente en el sistema digital unificado la declaración jurada

exigida por el ordenamiento jurídico; para lo cual deberá verificar que se cumplan con los supuestos previstos por la norma.

Así las cosas y de frente a la normativa vigente, este órgano contralor carece en la actualidad de competencia para autorizar la desafectación de una persona sujeta al régimen de prohibiciones; por lo que el requerimiento planteado por el señor José Luis Rodríguez Montoya debe ser rechazada en virtud de la falta de competencia de la Contraloría General para proceder conforme a lo requerido; debiendo proceder conforme a lo establecido en la LGCP y su Reglamento.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y según lo regulado en los numerales 24 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR LA SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE PROHIBICIÓN** presentada por el señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA**, con cédula de identidad No. 1-0475-0179, en su condición de médico especialista de la Caja Costarricense del Seguro Social, para que se proceda con el trámite de desafectación general de la prohibición de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública, con el fin de que su madre pueda participar en un procedimiento de contratación pública de arrendamiento de inmuebles.

**NOTIFÍQUESE.**



Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**

Zusette Abarca Mussio  
**Fiscalizadora**

ZAM/lvs  
NI: 1145  
NN: 1571 (DCP-0027)  
G: 2025000919-1  
Expediente: CGR-LVPH-2025001238